

y las seis horas. Queda excluido de este Plus el personal que por este concepto percibiera ya alguna retribución especial. Este plus incrementará las pagas extraordinarias reglamentadas, beneficios y vacaciones y estará exento de cotización por Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y no incrementará el valor de los quinquenios ni de las horas extraordinarias.

Art. 35. Los pluses de los artículos 31 y 32 incrementarán las gratificaciones del 18 de Julio, Navidad, participación de beneficios, vacaciones, horas extraordinarias y accidentes.

Art. 36. Los pluses de los artículos 31 y 32 estarán exentos de cotización para Seguros Sociales unificados y Mutualismo Laboral, y no integrarán la base para determinar los quinquenios, pero sí estarán sujetos a cotización por Seguro de Accidentes.

Art. 37. *Plus de antigüedad*.—La fecha de iniciación del cómputo por antigüedad será la del ingreso para todo el personal, computándose los años de servicios prestados dentro de la Empresa como aspirantes, recaderos o botones, embuchadores y aprendices. La aplicación de este artículo tendrá lugar desde 1 de enero de 1969, por lo que no habrá lugar al pago de atrasos.

Art. 38. *Dietas*.—En los desplazamientos por razones de servicio, el personal disfrutará, para cubrir los gastos de alojamiento y pensión alimenticia, de una dieta diaria de acuerdo con la escala siguiente:

Titulados, Redactores, Jefes administrativos y de talleres: 800 pesetas.

El resto del personal: 700 pesetas.

En el supuesto de existir otros gastos que no sean los mencionados en el primer párrafo, estos serán abonados por la Empresa, previa autorización y justificación de los mismos.

El régimen de viaje y salida se ajustará en todo a lo que dispone el artículo 76 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

SECCIÓN SEGUNDA.—SEGURIDAD SOCIAL

Art. 39. *Personal enfermo*.—Todo el personal dado de baja por enfermedad percibirá a partir del primer día la diferencia que exista entre su salario real, excepto el plus del presente Convenio, y la prestación económica cubierta por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta su paso a la situación de invalidez provisional.

El personal excluido del Seguro Obligatorio de Enfermedad, previo el informe de los señores Médicos de la Empresa, percibirán la totalidad de su salario real, excepto el plus del presente Convenio, hasta que agotado un período igual de tiempo al establecido por la Seguridad Social sea aconsejable su paso a la situación de invalidez provisional.

Art. 40. *Personal accidentado*.—Todo el personal accidentado percibirá la diferencia que exista entre la prestación económica de la Compañía aseguradora y la totalidad de su salario real, más los pluses de Convenio, hasta su paso a uno de los casos definidos en la Ley de Accidentes de Trabajo.

Art. 41. *Jubilaciones*.—Independientemente de la jubilación que pueda corresponder al personal por el Mutualismo Laboral, todo el personal de plantilla tendrá derecho de jubilación, a petición o por iniciativa del Consejo de Administración de «Prensa Española, S. A.», a los sesenta y cinco años de edad. También podrá ser jubilado antes de la citada edad si, por enfermedad u otra causa, no puede realizar debidamente su labor, a juicio del citado Consejo. Estas jubilaciones tendrán lugar de acuerdo con la siguiente escala, y serán pagadas por meses vencidos:

Por haber trabajado cinco años consecutivos y menos de diez percibirá el 25 por 100 de la cantidad mensual o diaria que en concepto de sueldo o jornal cobrase, incluidos quinquenios y los pluses de Convenio.

De haber trabajado más de diez años y menos de veinte, el 50 por 100.

De haber trabajado más de veinte y menos de treinta, el 60 por 100.

De haber trabajado más de treinta y menos de cuarenta, el 70 por 100.

De haber trabajado más de cuarenta y menos de cincuenta, el 80 por 100.

De haber trabajado más de cincuenta años, la jubilación será la totalidad.

Art. 42. *Póliza de vida*.—La póliza de vida suscrita por la Empresa a favor de su personal continuará de acuerdo con los valores nominales que figuran en las mismas.

Por dicho acuerdo, todo el personal de la Empresa tendrá suscrita una póliza que asegure, en caso de fallecimiento, el cobro por sus beneficiarios del valor nominal de la póliza, con un tope máximo de 250.000 pesetas.

SECCIÓN TERCERA.—PREMIOS Y SANCIONES

Art. 43. El régimen disciplinario se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa vigente.

La relación de premios y sanciones se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 44. *Becas de estudio y formación profesional*.—La Empresa contribuirá anualmente con la cantidad de 300.000 pesetas para que su personal inicie, amplíe o perfeccione estudios relacionados con las diversas actividades profesionales propias de la industria. La propuesta de estas becas la hará el Jurado de Empresa, quedando facultada la Empresa para aceptar la propuesta y asimismo, en su caso, para destinar parte de la cantidad asignada a gastos de formación profesional dentro de la misma Empresa (Escuela de formación profesional o aprendices, por ejemplo) y para costear estudios al personal que estime oportuno, en entidades oficiales o particulares, como la Escuela Nacional de Artes Gráficas y otras.

SECCIÓN CUARTA.—CLÁUSULA ADICIONAL

Repercusión en precios.—Ambas representaciones convienen en que la aplicación de las cláusulas del Convenio, aun cuando producen un evidente aumento en los costes, no implicará un aumento del producto manufacturado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. AT-226.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea subterránea a 13,2 KV., de 78 metros de longitud, con origen en un apoyo de hormigón a montar en la linde de los terrenos propiedad de «Industrias Pasarón, S. L.» con pertenencias de la «CAMPESA», finalizando en un centro de transformación de 400 KVA., a 13.200 ± 5-10 por 100/230-133 V., en las inmediaciones de la carretera de Sevilla a Gijón, kilómetro 214, término de Cáceres, para el servicio de la estación de servicio de «Industrias Pasarón, S. L.», e industrias adyacentes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 11 de septiembre de 1971. El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.246-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/701, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra aérea existente.

Final de la misma: De otra aérea existente.

Término municipal: Málaga.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 215 metros.

Conductor: Aluminio de 3 (1 × 85) mm².

Objeto: Sustitución de tramo aéreo por subterráneo para suministrar energía a fábrica de estructuras metálicas «Tamesa».